



CIRCULAR N° 15-5377 BIS

Estimados Presidentes y/o miembros de Comisión Directiva

Tema: "Homologación acuerdo salarial FAIMA -USIMRA" BIS

Se acompaña la **Resolución S.T.N° 1434** del 2 de septiembre 2015 que homologa el Acuerdo paritario FAIMA- USIMRA 2015- 2016.

Nota aclaratoria

El acuerdo celebrado entre FAIMA – USIMRA con fecha 17 de Junio de 2015, prevé en su artículo CUARTO una Asignación Extraordinaria no retributiva de la siguiente manera:

“Las partes dejan pactado que los trabajadores comprendidos en el CCT 335/75 serán beneficiarios de una Asignación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de pesos \$ 1500.- (un mil quinientos) con destino y carácter de asistencia social. La suma acordada se pagará en tres cuotas iguales de \$ 500.- (quinientos) cada una y trimestrales, devengándose la primera de ellas con el pago de la primer quincena de septiembre de 2015; la segunda, con el pago de la primer quincena de diciembre de 2015 y la tercera y última con el pago de la primer quincena de marzo de 2016”.

El acuerdo, queda homologado en los términos en los que lo dispone la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 1434 de fecha 22 de Septiembre de 2015, que en sus considerandos, y con respecto a la Asignación Extraordinaria No Remunerativa, establece que **“...cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda Según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social...”**

En concreto esto significa que la resolución homologatoria del acuerdo, no homologa la naturaleza no remunerativa de la Asignación Extraordinaria, sino que claramente expresa que tendrá “... **el carácter que les corresponda Según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social...**”

Conforme lo expresado precedentemente, surge lo siguiente:

- [if !supportLists](i) [endif]EL pago tendrá naturaleza remuneratoria.
- [if !supportLists](ii) [endif]Tendría efecto sobre vacaciones, no así sobre Aguinaldo e Indemnización por despido, que no incluye remuneraciones no habituales.
- [if !supportLists](iii) [endif]El aporte a obra social, será necesario respecto de todos los trabajadores estén afiliados o no a OSPIM.

Agradecemos dar amplia difusión.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Cont. Oscar Martín

Secretario Gremial

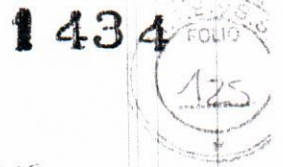
Rodolfo Martin

Presidente



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



BUENOS AIRES, 22 SEP 2015

Visto el Expediente N° 1.583.787/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 103/109 del Expediente mencionado en el Visto obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme los detalles allí pactados.

Que en relación al carácter asignado a la asignación extraordinaria prevista en la cláusula cuarta del acuerdo, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el considerando tercero de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1819 de fecha 7 de octubre de 2014.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que por otra parte, respecto al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social de la Industria Maderera - OSPIM, previsto en la cláusula séptima, corresponde reiterar lo oportunamente dispuesto mediante el considerando octavo de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1108 de fecha 3 de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

1 43 4



septiembre de 2013, es decir, que tal aporte se aplicará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que con relación a lo pactado en la cláusula mencionada ut supra, sobre la aplicación de la contribución que surge del artículo 32 del convenio marco con destino al "Fondo de cooperación social y capacitación profesional", cabe dejar sentado que resulta de plena aplicación lo establecido en el artículo 1° in fine de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 40 de fecha 13 de enero de 2010.

Que asimismo, respecto a lo acordado en dicha cláusula sobre la aplicación del artículo 32 bis del convenio precitado que prevé el "Fondo solidario de seguro de vida y sepelio", cabe reiterar que deberán tener presente lo oportunamente observado mediante el considerando décimo de la Resolución S.T. N° 1108/13.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de la representatividad del sector empresarial firmante y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

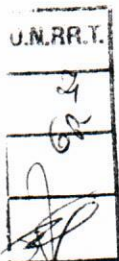
Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

1434



Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, que luce a fojas 103/109 del Expediente N° 1.583.787/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 103/109 del Expediente N° 1.583.787/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

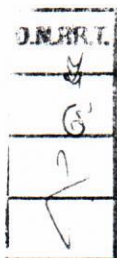
ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1434


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.583.787/13

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1434/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 103/109 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1189/15.-**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Valeria V.'.

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T